CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL **MTRO. DEMETRIO MORENO ARCEGA**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL TESI**" Y POR OTRA PARTE EL **C. FRANCISCO GERMÁN LÓPEZ BALDERAS**, A QUIÉN SE DENOMINARÁ "**EL PROFESIONISTA**" Y PARA ACTUAR DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL TESI":

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que se crea mediante Decreto del Ejecutivo del Estado en la Gaceta Núm. 51 del Gobierno del Estado de México, el 9 de Septiembre de 1999.

II.- Tiene por objeto entre otro, impartir Educación Tecnológica a Nivel Superior, la formación de Profesionales, Docentes e Investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, la promoción de la Cultura Regional, Estatal y Nacional especialmente la de carácter Tecnológico.

III.- Que la personalidad Jurídica y facultades del M. en D. Demetrio Moreno Arcega, para celebrar contratos en su carácter de Director General, se encuentra previsto en el artículo 17, fracción I y XIV, del propio Decreto del Ejecutivo del Estado de la Gaceta del Gobierno No. 51 del 9 de Septiembre de 1999.

IV.- Que para cumplir con los fines mencionados, se requieren los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en impartir un curso de Inglés.

V.- Que señala como Domicilio Legal, para efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en Km. 7 Carretera Ixtapaluca-Coatepec s/n Col. San Juan Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México C.P. 56580.

(1911-111-16) 1810-0300 10 16 1613(1713) 「発見て対応性 なん」。

απήφυνη βαπικό γιανα παραξισβαί το οπό πολλακοιός στο υξανία τη 14 πημη αθήκη το κ

ers sup de adrial al neres en due re-

DE "EL PROFESIONISTA":

I.-De Nacionalidad Mexicana,

manifiesta estar al corriente en el pago de sus Obligaciones Fiscales. Investa en ou concerto

II.-Que tiene como actividad preponderante Servicios Independientes y tiene la habilidad y conocimiento así como las aptitudes necesarias para prestar sus Servicios Profesionales como: Facilitador de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

III.-Tener capacidad Jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios, materia del presente instrumento legal.

IV.-Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír v recibir todo tipo de citas y notificaciones, ubicado en:

y 12

063/2020

neles abon

V.-Que su Registro Federal de Contribuyentes es:

DE "LAS PARTES":

I.- Que tienen interés en celebrar el presente contrato, con el propósito de que "EL PROFESIONISTA", aplique sus conocimientos y aptitudes para impartir cursos de inglés.

II.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

REAL (CELER CELÉUSULAS) CONSERVATION (CELÉUSULAS)

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es "LA PRESTACIÓN" de servicios profesionales por honorarios a "EL TESI", cuyas especificaciones laborales, se describen en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

Desempeñar funciones como Facilitador en la Coordinación de Lenguas Extranjeras y sujetarse a los programas de estudio, establecido por la Subdirección de Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor el día 12 de septiembre del 2020 y concluirá el 26 de diciembre de presente año (durante 16 sábados). Así mismo, se podrá dar por terminado previo aviso por escrito.

CUARTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante notificación por escrito a la otra parte, misma que deberá efectuarse con anticipación minima de 15 días naturales. los cuáles se computarán a partir de la fecha que se proponga para la terminación anticipada.

Al momento de notificarse la terminación anticipada del presente contrato a una de "LAS **PARTES**", deberá procederse de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cada una de "LAS PARTES", para que se proceda a su cumplimiento a más tardar en la fecha en que se dé por terminado el contrato.

ledena ne sag da rada un com su la estano comencia deservar las solaste (se solaste la sece sud). Al Mana deservarias de destructura en mercionado estano de comencia de seconda de seconda de seconda de de comenci

QUINTA.- LUGAR DE TRABAJO de la constance es carreira de revisione de revision de la

"LAS PARTES", convienen en que el trabajo materia de este contrato deberá presentarse indistintamente en el domicilio de "EL TESI", citado en el apartado V en las DECLARACIONES de este contrato o en los lugares o domicilios que "EL TESI", notifique por escrito, siendo dentro y/o fuera del Estado de México.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que la enunciación del domicilio citado en el apartado V, no obsta para que en el futuro "EL TESI", establezca cualquier otro domicilio para sus oficinas en el cual se lleve a cabo la presentación de los servicios materia de este contrato. nines per estos a cualque acunecimie

SEXTA.- HONORARIOS og a med statistis so sidisog ni depunt t aldepunt o sidis

nto etnosolio le ne astret un "LAS PARTES" acuerdan que "EL TESI", pagará a "EL PROFESIONISTA" la cantidad de \$ 11,830.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRIENTA PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a \$ 1,892.80 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); menos la retención del 10% de ISR, correspondiente a \$ 1,183.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), menos las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a \$1,261.08 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), por lo que los honorarios que percibirá será por un total NETO de \$ 11,278.72 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), por impartir un curso de inglés, del 3ro. Nivel Grupo B, con un total de 96 horas en línea y presencial, durante 16 sábados, de la modalidad Sabatino. "EL TESI", no está obligado a pagar, las horas que no fueron impartidas por "EL PROFESIONISTA", descontando aquellas que no fueron desempeñadas, unoisiden auty 15,475 AS BAUT en o obtendes numer conset ilita i deberato bisarrese pou estario encase con

El pago por la cantidad total, se realizará en tres exhibiciones, el día 15 de octubre, el 17 de noviembre y el 28 de diciembre del 2020 cuyas especificaciones de pagos se describen en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, así mismo "EL PROFESIONISTA", se obliga a presentar dentro del año de acuerdo al calendario los recibos correspondiente a cobro, tal y como se describe en el ANEXO III, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico. Por lo que de no presentarlos en tiempo y forma estará sujeto a la normatividad aplicable. O tog zapor titudo

SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD BETRAS BALI" entre senerasolitor y 2021/6 201

recibid: a por su destinoiano si se entregan porsonalmente. "EL PROFESIONISTA", se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y la información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su encargo o comisión; cualquier daño o perjuicio que sufra "EL TESI", será sancionado conforme a la normatividad aplicable de "EL TESI".

DEGIMA SEGUNDA - OFSION

OCTAVA .- RESCISIÓN

"LAS PARTES", no podran coder, transient, ni de miguna o'n "LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir en cualquier momento el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquiera de ellas no cumpla con alguno de los compromisos a su cargo estipulados en el presente instrumento, bastando para ello, una notificación por escrito presentada con quince días de anticipación a la fecha en que deba de surtir sus efectos.

Será motivo de rescisión del presente contrato lo siguiente: DAST 30 SADUL DATUDU a) Incumplir con alguna de las cláusulas del presente contrato:

b) No cumplir en tiempo y calidad la labor encomendada a "EL PROFESIONISTA";
c) No cumplir con los Programas de Estudio establecidos por la Subdirección de Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

NOVENA -- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna, por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por estos a cualquier acontecimiento futuro cuya realización sea imprevisible o inevitable y hagan imposible de manera total o parcial el cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Convienen "LAS PARTES" que en caso de concurrir alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible su cumplimiento, deberán revisar de común acuerdo, el avance de los trabajos que se estuvieran llevando a cabo para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA - MODIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante convenio modificatorio por acuerdo de "LAS PARTES".

Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexándose como adendum al presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, confirmadas por correo certificado con acuse de recibo.

Los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES", se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado.

DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN

"LAS PARTES", no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona, física o moral, sin el consentimiento por escrito de alguna de "LAS PARTES".

Technier er nue deba de entre sus efectos.

063/2020

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA

En los términos de la legislación vigente "LAS PARTES" convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia que surja o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida por los Tribunales de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROFESIONISTA" incumpla con las obligaciones estipuladas a su cargo, deberá pagar a "EL TESI", por concepto de pena convencional el 10% del pago total que se realice por impartir los cursos de inglés.

Leido que fue y enteradas las "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México el día 12 de septiembre de 2020.

POR "EL TESI" M. EN. D. DEMETRIO MORENO ARCEGA

M. EN. D. DEMETRIO MORENO ARCEGA DIRECTOR GENERAL POR "EL PROFESIONISTA"

C. FRANCISCO GERMAN LOPEZ

C. FRANCISCO GERMAN LOPEZ BALDERAS FACILITADOR DE LA COORDINACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS

"TESTIGOS"

P.L.A. PEDRO ALBERTO ENRIQUEZ ANDRADE ENC. DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

hur

LCDA_ROSA AIDEE GARCIA MARTINEZ COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LENGUAS EXTRANJERAS

